



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO No. 02457

(25 de Septiembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 artículo 7º inciso 5, el día 16 de Agosto de 2017 con radicado interno No. 2222, la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, reportó a este Ministerio la situación de morosidad en el pago de aportes al sistema por parte de la empresa y/o empleador **INSTITUTO PROMAR Y/O PRODUCCIONES AP4 S.A.S.** Identificado con Nit 900.770.269-1, ubicado en la Avenida Circunvalar Edificio 1012 piso 8 apto 807, teléfono 3043364068-3168755005 de la ciudad de Pereira-Risaralda, empresa perteneciente al **Sector I- Actividad Alimentación**, por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales correspondiente a los meses Marzo y Abril de 2017 de sus trabajadores, así mismo la ARL ha enviado la respectiva comunicación (folios 5-7), que la constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable sobre el asunto.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye la evidencia plasmada dentro de los hechos aquí descritos, que la conducta supuesta del empleador es una violación prevista en las siguientes normas y comprometen la presunta responsabilidad del investigado, así:

El artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala: necesita

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."

A su vez la ley 1562 de 2012 establece en el **Artículo 7º Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.**

"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores."

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del

no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;"*

Por consiguiente, y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de Salud Ocupacional, el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994 establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones a las empresas infractoras:

"ARTICULO 91. SANCIONES. Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

- 1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.*

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."
(Negrillas por el Despacho)

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de la empresa y/o empleador **INSTITUTO PROMAR Y/O PRODUCCIONES AP4 S.A.S.** Identificado con Nit 900.770.269-1, ubicado en la Avenida Circunvalar Edificio 1012 piso 8 apto 807, teléfono 3043364068-3168755005 de la ciudad de Pereira-Risaralda, empresa perteneciente al **Sector I- Actividad Alimentación**, por el presunto incumplimiento a las normas en materia de Riesgos Laborales.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Constancia de pagos de los periodos de cotización meses Marzo y Abril de 2017 al Sistema General de Riesgos Laborales. (Decreto 1295 de 1994 Artículo 4 Literal d), Artículo 13 Literal a) numeral 1).
2. Las demás pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos,

ARTICULO TERCERO: TENGANSE como pruebas las aportadas al proceso.

ARTICULO TERCERO: ASIGNAR a la Doctora Diana Milena Bedoya Loaiza, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social de Pereira- Risaralda, por el termino de diez (10) días para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y proyecte los informes y/o actos administrativos que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Transcrito/Elaboro: Diana B
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt G